

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 2 de julio de 1992 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se establecen las normas para la Caza de Jabalí y Caza Menor en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de la Rioja durante la temporada 1992/1993 I.A.108

Caza de Jabalí en batidas en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y Cotos Sociales.

Artículo 1.— Las batidas a celebrar en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de Cornago y Santa María y Montalbo durante la temporada 1.992-93, son las que vienen determinadas en número, fecha y lote de celebración en los respectivos Planes de Aprovechamiento aprobados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y se entiende que todas ellas son a riesgo y ventura.

Artículo 2.— Para la celebración de cada batida la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza expedirá el correspondiente permiso a nombre del titular responsable de la cuadrilla que la tenga adjudicada en el que figurará además de la fecha y lote, la relación nominal con los números de D.N.I. de todos los cazadores que intervendrán en la batida, la cual deberá ser previamente remitida por el titular de la cuadrilla a la referida Dirección General.

Los permisos deberán ser entregados al guarda encargado de controlar la batida y antes de comenzar ésta, de modo que aquel pueda comprobar la personalidad y documentación preceptiva de todos los componentes del grupo.

El jefe de cuadrilla figurará el primero en la relación de componentes y será responsable de las actuaciones de ésta, teniendo la obligación de hacer respetar a sus componentes las normas vigentes. Deberá tener prevista su suplencia por el que figure como segundo componente de la misma en la relación.

Artículo 3.— Las batidas se celebrarán con un máximo de veinte (20) cazadores, diez (10) batidores u ojeadores y veinticinco (25) perros.

Los batidores u ojeadores no podrán portar armas de fuego, conforme a lo establecido en el artículo 31.12 de la vigente Ley de Caza.

Para la celebración de una batida será necesaria la presencia debidamente contrastada de al menos diez (10) cazadores y tres (3) batidores.

Antes de cada batida se podrán permitir un máximo de cuatro (4) cambios en los cazadores que figuren en la lista adjunta al permiso, debiendo los sustitutos cumplir los mismos requisitos que los que figuraban originalmente.

Artículo 4.— Los días de caza en la Reserva Nacional de Caza de Cameros son los sábados, domingos y festivos que señala el calendario de batidas en el Plan de Aprovechamientos. En los Cotos Sociales los días de caza son los sábados señalados en los respectivos Planes de aprovechamientos.

No obstante, para las batidas de la Reserva Nacional, y siempre que las disponibilidades de guardería lo permitan, podrá autorizarse el cambio de fecha de celebración, dentro de la misma semana, de sábado a domingo o viceversa previa.

Si las inclemencias meteorológicas, como fuertes tormentas, nevadas, nieblas persistentes etc. impiden la celebración de la batida en la fecha y lote marcado, ésta podrá ser suspendida antes de iniciarse, trasladándose su realización en el mismo lote al sábado o domingo de la próxima semana previa notificación a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que fijará la fecha concreta.

Si persistieran las condiciones meteorológicas adversas en la nueva fecha prorrogada, la batida quedará anulada definitivamente y la cuadrilla no tendrá derecho a nuevo aplazamiento ni a devolución del importe del permiso ni a ningún otro tipo de compensación.

Artículo 5.— El número máximo de jabalíes a cazar será de cuatro (4) por batida, debiendo finalizar la misma una vez conseguido el cupo. Si en el transcurso de la misma fueran cobradas accidentalmente piezas por encima del cupo, estas pasarán a ser propiedad de la cuadrilla una vez abonadas las cuotas complementarias establecidas al efecto.

Artículo 6.— Cuotas

6.1.— En la Reserva Nacional de Caza de Cameros la cuota de entrada será de 18.000 Ptas por batida para cazadores regionales y nacionales y de 12.000 Ptas para cazadores locales.

Al finalizar la cacería los cazadores abonarán, para las cuatro primeras piezas que constituyen el cupo, una cuota complementaria de 6.000 Ptas por cada jabalí capturado en el caso de cazadores nacionales y regionales, y de 4.000 Ptas por jabalí para los cazadores locales.

Por cada jabalí, accidentalmente cobrado, que exceda del cupo, la cuota complementaria será la siguiente:

Para las dos primeras que excedan del cupo, el 150 % del precio de la de cupo.

Por la tercera, cuarta, etc. el 200 %, 250 % etc. del precio del las de cupo.

6.2.— En los Cotos Sociales, la cuota de entrada por batida será de

16.000 Ptas para cazadores nacionales, 13.000 Ptas para cazadores regionales y 10.000 Ptas para cazadores locales.

Por cada una de las cuatro primeras piezas cobradas, se pagará una cuota complementaria de 6.000 ptas/jabalí para cazadores nacionales, 5.000 Ptas/jabalí para los regionales y de 4.000 ptas/jabalí los cazadores locales.

Por cada jabalí, accidentalmente cobrado, que exceda del cupo, la cuota complementaria será la siguiente:

Para las dos primeras que excedan del cupo, el 150 % del precio de la de cupo.

Por la tercera, cuarta, etc. el 200 %, 250 % etc. del precio del las de cupo.

Artículo 7.— Batidas de jabalí con autorización extraordinaria para la caza de ciervo de carácter selectivo en la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

7.1.— Durante la temporada 1.992-93, con carácter experimental y conforme al Plan de Aprovechamientos aprobado en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, la Dirección Técnica de la misma determinará entre las de locales y de sorteo, hasta un máximo de 4 batidas en las que se autorizará la caza de ciervo de forma selectiva.

En el calendario de batidas se especificará para éstas el carácter (de local o de sorteo), la fecha de celebración, el Polígono de caza, las manchas de dicho polígono a batir y las características de los ejemplares de ciervo (machos, hembras o ambos) a los que se autoriza a disparar en cada una de ellas.

7.2.— Las normas que regirán en este tipo de batidas serán las siguientes:

— Número de cazadores: 20

— Número de batidores: de 3 a 10

— Número de perros: Hasta un máximo de 15

— Clase de perros: exclusivamente de rastro.

— Podrá cazarse el jabalí con los mismos condicionantes que en las batidas normales.

— Se autorizará en ellas la caza de ciervo en las siguientes condiciones:

** Cupo de piezas de la especie ciervo por batida: 4.

** Cupo de piezas de ciervo por cazador: 1.

** Características de las piezas autorizadas:

** En caso de machos:

— Ejemplares con un número de puntas igual o inferior a 8 entre ambos cuernos

** En caso de hembras:

— No seguidas de cria.

Si terminado un ojeo se hubiese completado el cupo de piezas de una de las dos especies, podrá darse un nuevo ojeo, en el que sólo se podrá disparar a la especie cuyo cupo no se ha completado, siempre que al menos falten dos piezas para completarlo.

7.3.— Cuotas.

— Las cuotas de entrada para este tipo de batidas será de 40.000 Ptas para cuadrillas nacionales o regionales y 28.000 para cuadrillas de cazadores locales.

— Las cuotas complementarias serán:

— Piezas autorizadas:

** Pieza herida y no cobrada: 10.000 Ptas para cazadores nacionales o regionales y 7.000 Ptas para cazadores locales.

** 20.000 Ptas por ejemplar macho y 15.000 Ptas por ejemplar hembra para cazadores nacionales o regionales.

** 14.000 Ptas por ejemplar macho y 10.000 Ptas por ejemplar hembra para cazadores locales.

— Piezas autorizadas, accidentalmente cobradas que excedan del cupo:

Por cada ejemplar de ciervo, que reúna las características de las piezas autorizadas, accidentalmente cobrado que exceda del cupo, la cuota complementaria será: Para el primero, el 150 % de la cuota de cupo, para el segundo, tercero, etc. el 200 %, 250% etc. respectivamente del precio de las piezas de cupo.

— Piezas machos, no autorizadas, accidentalmente cobradas:

Cuando accidentalmente se cobre un ejemplar macho cuyo trofeo exceda de las características de los que se ha autorizado (8 puntas entre ambos cuernos), las cuotas complementarias serán las siguientes:

** Pieza herida y no cobrada: 40.000 Ptas para cazadores nacionales o regionales y 28.000 Ptas para cazadores locales.

** Trofeo menor de 110 puntos: 50.000 Ptas para cazadores nacionales o regionales y 35.000 Ptas para cazadores locales.

** Trofeo mayor de 110 puntos y menor de 140 puntos; 90.000 Ptas para cazadores nacionales o regionales y 63.000 Ptas para cazadores locales.

** Trofeo mayor de 140 puntos: Para cazadores nacionales o regionales, la cuota complementaria será la suma de la cuota de entrada establecida para los recechos de trofeo mas la cuota complementaria establecida para la caza en rececho incrementada en un 25 %.

Para cazadores locales, será el 70 % de la cuota establecida para cazadores nacionales o regionales.

Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la cuadrilla para el pago compartido de las cuotas complementarias de los ciervos, accidentalmente cobrados, cuyo trofeo exceda de las características